

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LOS ESTÁNDARES UNIVERSALES PARA EL ACCESO DE LAS TECNOLOGÍAS EN SALUD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y SU CORRESPONDENCIA RESPECTO DE LA NORMATIVA DEL DERECHO PÚBLICO ARGENTINO

Tripaldi, María F.; Carlevaro, Agustín S.

flortripaldi@hotmail.com

RESUMEN

En Argentina, como en el resto de los países, existen grupos vulnerables, es decir, aquellas personas que enfrentan desafíos, dificultades o desventajas en diferentes aspectos de la vida debido a ciertas circunstancias ya sean estas de carácter político, social, cultural o económico. El objetivo de este trabajo de investigación es determinar la correspondencia existente entre los estándares universales establecidos para el acceso de las tecnologías en salud de OMS y otros organismos internacionales para grupos vulnerables (específicamente las personas con discapacidad) respecto de la normativa del derecho público argentino.

PALABRAS CLAVES

Vulnerabilidad, Accesibilidad Universal.

INTRODUCCIÓN

En Argentina, como en el resto de los países, existen grupos vulnerables, es decir, aquellas personas que enfrentan desafíos, dificultades o desventajas en diferentes aspectos de la vida debido a ciertas circunstancias ya sean estas de carácter político, social, cultural o económico. A su vez, estos "grupos" no son excluyentes, esto significa que una persona puede pertenecer a más de una de estas clasificaciones.

En la siguiente investigación, por un lado, se hará énfasis en uno de los grupos en situación de vulnerabilidad: las personas con discapacidad. La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas aprobada por el mismo en el año 2006 y ratificada por la República Argentina por ley 26.378) establece en su artículo primero que se incluyen dentro de las personas con discapacidad a aquellas que posean deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo

plazo que, al interactuar con estas barreras pueda impedir en igualdad de condiciones su participación plena y efectiva en la sociedad. Las personas con discapacidad se enfrentan a barreras en todos los aspectos del sistema de salud, por ejemplo, instalaciones e información inaccesibles; falta de tecnología de asistencia, falta de productos o mala calidad de los mismos, entre otros.

Por otro lado, se enfocará la mirada en los estándares establecidos para el acceso a las tecnologías en salud. Las tecnologías en salud o también conocidas como tecnologías médicas o sanitarias, se refieren a un conjunto de herramientas, dispositivos y/o equipos que se utilizan para el diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, así como para mejorar la calidad de vida de los pacientes.

El objetivo de este trabajo de investigación es determinar la correspondencia existente entre los estándares universales establecidos para el acceso de las tecnologías en salud de OMS y otros organismos

internacionales para grupos vulnerables (específicamente las personas con discapacidad) respecto de la normativa del derecho público argentino.

Los estándares universales son aquellos que derivan del contenido de las normas que podemos encontrar en tratados internacionales, observaciones, sentencias y/o recomendaciones de los diversos organismos internacionales de derechos humanos. Estos, se utilizan como criterios, guías, y/o pautas valorativas a modo de facilitar la cooperación a nivel global y garantizar la uniformidad y compatibilidad en un determinado campo, como a la tecnología, la educación, las finanzas, entre otros.

METODOS

Los datos fueron operados a través de la teoría trialista [1981] propuesta por Goldschmidt, donde se arribaron a conclusiones preliminares en la dimensión ius sociológica y en la dimensión normativa.

Como técnicas se utilizaron la matriz de datos y el fichaje, y, como método auxiliar, el bibliográfico.

Se recurrió tanto a la normativa internacional (tratados y convenciones internacionales) y a estándares establecidos por organismos internacionales como la organización Mundial de la salud como también las normativas del derecho público argentino.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la actualidad, la industria de las tecnologías en salud está limitada, y atiende principalmente a mercados de altos ingresos, en la mayoría de los países se ofrece escaso o nulo acceso a esta tecnología. Quienes pueden comprarlos los adquieren directamente en una farmacia, o negocio privado. Respecto de las personas que no pueden permitírselo (aquellas que pertenecen a los estamentos más pobres de la sociedad) dependen necesariamente de donaciones que generalmente son productos usados o de mala calidad.

En tal sentido es necesario recurrir a ciertas estrategias (en materia de accesibilidad universal) tales como el diseño universal y los ajustes razonables. Se tratan de herramientas que facilitan la accesibilidad o la participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad.

Si bien no se detectan normas específicas sobre "acceso a las tecnologías en salud para personas con discapacidad" existen diversos Tratados y Convenciones internacionales, que, a través de principios generales y directrices, velan por la protección de los derechos de las personas con discapacidad y el acceso a la salud de las mismas. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), establece una serie de directrices en relación con los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el derecho a la igualdad de acceso a la atención médica y servicios de salud. El Artículo 25 de la mencionada Convención dispone que los estados partes deben reconocer que las personas con discapacidad tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y en tal sentido deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de este grupo de personas a servicios de salud. En particular establece que los estados deberán: "Proporcionar los servicios sanitarios que necesitan las personas con discapacidades específicamente a causa de sus discapacidades, incluyendo la identificación e intervención tempranas, según proceda, y los servicios diseñados para minimizar y prevenir nuevas discapacidades, incluso entre los niños y las personas mayores" (CDPD, 2008. art 25)

La Organización Mundial de la Salud (OMS), como organismo internacional de suma importancia en el ámbito de la salud, establece estándares y directrices internacionales para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades. La

OMS si bien no ha establecido estándares específicos en forma de normas oficiales para el acceso a tecnologías en salud para personas con discapacidad, ha apoyado la implementación de la CDPD y ha promovido la inclusión y accesibilidad en el ámbito de la salud para este grupo de personas vulnerables a través de una serie de principios generales y enfoques de accesibilidad universal a los sistemas de salud. Por otra parte, orienta y apoya a los Estados Miembros sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la planificación del sistema de salud. También es de resaltar el art 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, el cual establece que aquellos Estados, parte integrante del pacto, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, siguiendo este lineamiento establece medidas que los Estados Partes deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, entre ellas, la creación de condiciones que aseguren a todos los habitantes asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad alguna. Nuestro país ha adherido numerosas convenciones internacionales que tratan de los derechos de las personas humanas y en específico de los derechos de las personas con discapacidad, las cuales han sido incorporadas a nuestra legislación. La C.N, reconoce en el art 75 inc. 22 (como complementarios a los derechos y garantías establecidos en la misma y con jerarquía constitucional), una serie de tratados y pactos internacionales que velan por la protección de los derechos de todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad.

En la República Argentina se encuentran vigentes las siguientes normativas:

Ley N° 24.515: Creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

Ley N° 24.658: por la cual se aprueba el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Ley N°25.280: por la que se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

Ley N°26.378 por la cual la República Argentina adoptó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, mediante la aprobación de la Ley 26.378, el 21 de mayo de 2008. Es cierto que el Estado debe velar por la creación de servicios de uso más sencillo para todos (en particular para las personas que cuentan con alguna discapacidad) a través de leyes, políticas públicas y programas con enfoques integrales y adaptados a las necesidades específicas de cada grupo, pero, la cuestión nos lleva al siguiente interrogante ¿Son suficientes las medidas estatales o es también necesario la participación del sector privado para lograr una sociedad inclusiva?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Art 75 inc. 22, y art 75 inc. 23, 1994. Argentina.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 25, 2006.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25, 1948.

Goldschmidt, W. (1981). *Introducción Filosófica al Derecho*. Depalma.

Hernández Galán, J. y García Jalón, C. (2011). *Accesibilidad universal y diseño para todos: arquitectura y urbanismo*. Fundación ONCE.

Ley N° 24.658 de 1966. Por la cual se aprueba el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de

- Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Julio 15 de 1996.
- Ley 26.378 de 2008. Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. Junio 6 de 2008. D.O. No.31422
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. (2015). Estándares Internacionales sobre el Derecho a la Salud en el Sistema de Naciones Unidas. Edición N1 tomo 1. Colombia
- Organización Mundial de la Salud, USAID & International Disability Alliance. (2016) . Lista de productos de apoyo prioritarios: mejora del acceso a las tecnologías de apoyo para todos, en todo lugar.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Reseña normativa: el acceso a la tecnología de apoyo.*
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.* Cinca.
- Pacto internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales. Artículo 12, 1966.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PEI-FD 2021/001 - SGCYY - UNNE

AUTOR 2: Director/a - PEI-FD 2021/001 -